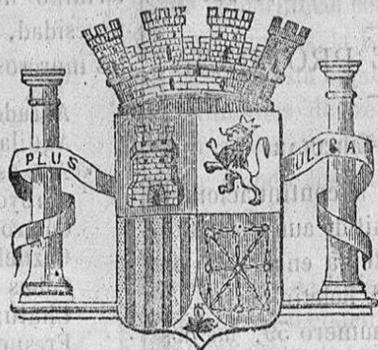


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

SECCIONES EN QUE SE MALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, decretos, órdenes, circulares y reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administra-

dor, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta de Madrid del Martes 11 de Abril de 1871, número 101.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Las moratorias que se conceden á los contribuyentes por territorial y subsidio, producen á la Administración y á la Contabilidad grandes dificultades que pueden corregirse sin perjuicio ni molestia alguna de los contribuyentes. Estas dificultades son en primer término el aplazamiento indefinido del cobro, pues no quedando representados los débitos de los contribuyentes por documentos que venzan en plazos determinados, suele no obtenerse su realización y dejarse perder por un largo espacio de tiempo sumas que el Estado tiene derecho de percibir.

No es tampoco pequeño el inconveniente que en la Contabilidad produce, puesto que no saldándose los recibos de contribuciones en una forma especial, no se puede tampoco terminar la liquidación de cada año económico, ni ultimar las muchas operaciones á que la recaudación da lugar.

Estas dos grandes dificultades desaparecerán, en opinión del Ministro que suscribe, exigiendo á los contribuyentes á quienes se concedan moratorias el pago de sus débitos con pagarés que venzan en los plazos por los cuales se otorguen aquellas. De esta manera el contribuyente sabe la época fija en que vencen sus obligaciones, y no pudiendo eludirlas tratará de prepararse á satisfacerlas. La Administración sabrá la fecha cierta en que podrá realizar los efectos que tenga, y la Contabilidad del Estado, encontrando representada en documentos á plazo fijo la cantidad que se le adeuda en cada trimestre, podrá ultimar facilísimamente operaciones que hoy son complicadas en extremo.

Al mismo tiempo, y esta ventaja no es de escasa importancia, podrá el Estado contar con documentos de carácter hipotecario que le asegurarán el percibo de las contribuciones, y que impedirán el que con la demora del

tiempo y con las alternativas de la Administración se pueda nunca perder una parte de los ingresos.

Como estos pagarés podrán en virtud de una medida legislativa inscribirse en el Registro de la propiedad, se conseguirá también dar una forma precisa y terminante á la obligación que hoy, de una manera vaga é indefinida, se consigna en todas las escrituras de venta respecto á los plazos de la contribución.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. la aprobación del adjunto decreto.

Madrid 9 de Abril de 1871.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En vista de las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los contribuyentes á quienes con arreglo á la legislación vigente se concedan ó hayan concedido moratorias, satisfarán los recibos de la contribución con pagarés á favor del Tesoro público.

Art. 2.º El vencimiento de estos pagarés no podrá exceder del año económico en el cual se otorguen.

Art. 3.º En los casos en que la moratoria se extienda al año económico siguiente á aquel en que fué concedida, los pagarés que se expresan en el artículo anterior se renovarán á su vencimiento, haciéndose los nuevos con arreglo al repartimiento del nuevo año económico.

Art. 4.º Los pagarés serán talonarios, ajustados á modelo y visados por las Administraciones económicas en igual forma que los recibos de la contribución á que se refieren; se extenderán en el papel sellado correspondiente, y gozarán de todos los privilegios señalados en las leyes á los créditos de la Hacienda.

Art. 5.º Los encargados de la recaudación de contribuciones entregarán á los contribuyentes á que se refiere el presente decreto los recibos talonarios correspondientes á cada trimestre, recibiendo en cambio los pagarés firmados por estos, y que les servirán á aquellos de descargo en su cuenta.

Art. 6.º Los pagarés por morato-

rias entrarán en la Caja económica de la provincia, y figurarán en las cuentas de esta como efectos á cobrar con cargo á la cuenta de contribuciones.

Art. 7.º Por el Ministerio de Hacienda se comunicarán las instrucciones necesarias para la expedición, admisión, resguardo y realización de los pagarés por moratorias á que el presente decreto se refiere.

Art. 8.º Los contribuyentes á quienes se haya concedido moratorias están obligados á otorgar los pagarés en el transcurso del trimestre corriente, siendo de la responsabilidad de los respectivos Jefes económicos los descubiertos por moratorias que en 30 de Junio próximo no estuvieren representados por los pagarés correspondientes.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—AMADEO.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

Ilmo. Sr.: A fin de que los suscritores á la emisión de billetes de la Deuda flotante del Tesoro puedan recibir en un término breve los valores á que tienen derecho por el importe de sus suscripciones, se servirá V. I. adoptar las disposiciones convenientes:

1.º Para que el canje de los resguardos provisionales por billetes del Tesoro se verifique en la Tesorería Central ó en las Cajas de las Administraciones económicas de las provincias según lo soliciten los interesados.

2.º Para que se domicilien en las provincias respectivas los billetes suscritos y que en lo sucesivo se suscriban en ellas.

Y 3.º Para que el pago de los intereses se verifique desde luego sin previo señalamiento, como está prevenido para la Tesorería Central.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1871.—MORET. Señor Director general del Tesoro.

(Gaceta del Viernes 14 de Abril de 1871, Número 104.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Comunicaciones.

Las disposiciones del convenio de Correos celebrados entre España y Bel-

gica con fecha 19 de Abril del año último, y cuya ejecución dió principio en 4.º de Setiembre del mismo, no han debido tener toda la publicidad necesaria, por cuanto ha llegado á noticia de esta Direccion general que no pocos particulares y empresas periodísticas continúan franqueando las cartas y periódicos que á Bélgica se dirigen con arreglo á las prescripciones del convenio y tarifa anteriores. Esto desvirtúa las ventajas que por el nuevo quiso la Administración española conceder al público, y perjudica notablemente á este.

Por tanto, he tenido á bien acordar que á continuación de la presente orden se reproduzca en la GACETA la tarifa hoy vigente entre España y Bélgica, y que por su parte los Subinspectores de Sección en las capitales de provincia adopten las medidas necesarias para procurar á la misma toda la posible publicidad, insertándola en el *Boletín oficial* de la localidad respectiva.

Del mismo modo esta Direccion general confía que las oficinas de canje, estudiando con detenimiento las disposiciones que el tratado hispano-belga de 19 de Abril de 1870 establece para el porte de las cartas no franqueadas, consignarán en ellas el porte que según dicho convenio les correspondan, evitando así que aparezcan cargadas con portes ilegítimos y aplicadas según el antiguo tratado, que es otra de las quejas que se han elevado á este Centro directivo.

Lo participo á V. I. para su inteligencia y fines que se indican en la parte que le corresponda; sirviéndose remitirme un ejemplar del *Boletín oficial* de esa provincia en el que se haya insertado la tarifa vigente entre España y Bélgica que publicará la Gaceta del día 14 del presente mes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1871.—Sr. Director general, Victor Balaguer.—Sr. Subinspector de la Sección de....

TARIFA QUE SE CITA.
Tarifa para el franqueo de la correspondencia y porté que se cobrará por la no franqueada entre España y los países que se indican a continuación por la vía de Bélgica.

| CONDICIONES DEL FRANQUEO. | MUESTRAS DE MERCANCIAS. | | PERIÓDICOS E IMPRESOS POR CADA 40 GRS. O FRACCIÓN DE 40 GRS. | | CARTAS POR CADA 10 GRAMOS DE PESO O FRACCIÓN DE 10 GRAMOS. | |
|---|-------------------------|----------|--|----------|--|----------|
| | FRANCO. | FRANCO. | FRANCO. | FRANCO. | FRANCO. | FRANCO. |
| PAÍSES. | Milésimas de escudo. | Pesetas. | Milésimas de escudo. | Pesetas. | Milésimas de escudo. | Pesetas. |
| | 0-10 | 0-10 | 40 | 0-10 | 40 | 0-10 |
| Belgica. | 0-20 | 0-20 | 75 | 0-15 | 45 | 0-15 |
| | 0-20 | 0-20 | 75 | 0-15 | 45 | 0-15 |
| Gran Ducado de Luxemburgo. | 0-20 | 0-20 | 200 | 0-20 | 50 | 0-20 |
| | 0-20 | 0-20 | 200 | 0-20 | 50 | 0-20 |
| Países Bajos. | 0-20 | 0-20 | 200 | 0-20 | 50 | 0-20 |
| | 0-20 | 0-20 | 200 | 0-20 | 50 | 0-20 |
| Estados Unidos de América (por Inglaterra). | 0-20 | 0-20 | 200 | 0-20 | 50 | 0-20 |
| | 0-20 | 0-20 | 200 | 0-20 | 50 | 0-20 |
| Brasil (buque belga). | 0-20 | 0-20 | 400 | 0-20 | 75 | 0-20 |
| | 0-20 | 0-20 | 400 | 0-20 | 75 | 0-20 |
| Consideración Argentina (buque belga). | 0-20 | 0-20 | 400 | 0-20 | 75 | 0-20 |
| | 0-20 | 0-20 | 400 | 0-20 | 75 | 0-20 |
| Uruguay (buque belga). | 0-20 | 0-20 | 400 | 0-20 | 75 | 0-20 |
| | 0-20 | 0-20 | 400 | 0-20 | 75 | 0-20 |

CONDICIONES DEL FRANQUEO.
Voluntario hasta su destino.
Idem.
Idem.
Idem.
Idem.
Obligatorio hasta el punto de desembarque.
Idem.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

QUINTAS.—CIRCULAR.

Los pueblos que á continuación se expresan no han remitido aun á este Gobierno segun se les tenia encargado en circular inserta en el Boletín oficial del 31 de Marzo último número 39, las dos copias literales del acta del sorteo para el presente reemplazo cuyo acto debieron verificar el primer Domingo del corriente mes segun la vigente ley.

Si semejante falta consiste en que aun no hayan efectuado dicho sorteo, encargo muy especialmente á los Ayuntamientos de los pueblos á quienes me dirijo, que sin falta ni pretexto alguno y bajo su mas estrecha responsabilidad, les exigiré procedan á verificar dicho sorteo el Domingo próximo 30 del actual cuidando luego que el acto haya tenido lugar de remitir las dos copias literales del acta del sorteo en los términos prevenidos en el artículo 70 de la Ley, en la inteligencia, que si el dia 3 de Mayo próximo, no han llegado á este Gobierno las copias ya citadas acordaré contra los que aparezcan en descubierto el envío de un veredero á recogerlas. Segovia 22 de Abril de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

PUEBLOS.

- Arroyo de Cuellar.
- Frumales.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña.
- Fuentes de Cuellar.
- Lovingos.
- Ontalvillar.
- Vallado.
- Estebanvela.
- Riofrio de Riaza.
- Valdevarnés.
- Gemenuño.
- Juarros de Voltoya.
- Miguelañez.
- Muñopedro.
- Nieva.
- Ochando.
- Brieva.
- Cabañas.
- Espirdo.
- Lastrilla.
- Reventa.
- Sauquillo.
- Torrecaballeros.
- Arahuetes.
- Cantalejo.
- Encinas.
- Prádena.
- Valdesimonte.

Sanidad.—Circular.

En la orden expedida por este Gobierno con fecha 28 de Marzo próximo pasado, y publicada en los Boletines oficiales de 28 y 31 del mismo mes, se prevenia á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia remitiesen á la mayor brevedad los estados sanitarios y de niños nacidos, vacunados y muertos, comprensivos estos últimos de los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año, y como apesar del tiempo trascurrido no hayan llenado servicio tan urgente los que á continuación se expresan, les encargo de nuevo su exacto y pronto cumplimiento, previniéndoles

que de no hacerlo en el improrogable término de ocho dias, me veré en la necesidad, de proceder en contra de los morosos con todo el rigor de la ley.

- Adrados.
- Aguilafuente.
- Aldeasoña.
- Arroyo de Cuellar.
- Castro de Fuentidueña.
- Cozuelos.
- Cobos de Fuentidueña.
- Chatun.
- Fresneda de Cuellar.
- Frumales, Aldehuela y Perosillo.
- Fuente el Olmo de Fuentidueña y Valles.
- Fuentepeñayo.
- Fuentidueña.
- Fuentidueña.
- Fuentes de Cuellar.
- Fuentesoto y Tejares.
- Gomezerracin.
- Laguna de Contreras y el Vivar de Fuentidueña.
- Lovingos.
- Mata de Cuellar.
- Membibre.
- Moraleja de Cuellar.
- Navalmanzo.
- Navas de Oro.
- Olombrada.
- Ontalvilla.
- Pinarejos.
- Pinaregrillo.
- Remondo.
- Sacramenia.
- Samboal.
- San Cristóbal de Cuellar.
- Sanchonuño.
- San Miguel de Bernuy.
- Torreçilla del Pinar.
- Vallado.
- Vegafria.
- Aldealengua de Santa Maria.
- Aldehorno.
- Ayllon.
- Corral de Ayllon.
- Maderuelo.
- Montejo de la Vega de la Serrezuela.
- Muyo.
- Onrubia.
- Saldaña.
- Santivañez de Ayllon.
- Vaidevacas de Montejo.
- Aldeanueva del Codonal.
- Aldehuela del Codonal.
- Aragones.
- Armuña.
- Bercial.
- Bernardos.
- Ciruelos de Coca.
- Cobos de Segovia.
- Donhierro y Botalhorno.
- Gemenuño y Santovenia.
- Hoyuelos.
- Ituro.
- Juarros de Voltoya.
- Labajos.
- Lastras del Pozo.
- Marazoleja.
- Martin Muñoz de la Dehesa.
- Martin Muñoz de las Posadas.
- Miguelañez.
- Miguel-Ibañez.
- Moraleja de Coca.
- Nieva.
- Ortigosa de Pestaño.
- Paradinas.
- San Cristóbal de la Vega.
- Santiuste de San Juan Bautista.
- Villagonzalo.
- Villoslada.
- Abades.
- Aldea del Rey.
- Basardilla.
- Bernuy de Porreros.
- Brieva.
- Cabañas, Agejas y Mata de Quintanar.
- Cantimpaños.
- Collado-Hermoso.
- Cuñillo.

- Escalona.
- Escobar, Parral, Peñasrubbias, Píñillos y Villovela.
- Espinar.
- Espirdo y Tizneros.
- Garcillan.
- Higuera.
- Huertos.
- Juarros de Riopuros.
- Lastrilla.
- Losana.
- Muñoveros.
- Ontanares.
- Ontoria.
- Ortigosa del Monte.
- Pelayos y Tenzuela.
- Reventa y Navas de Riofrio.
- San Ildefonso y Valsain.
- Santiuste de Pedraza y Requiada.
- Santo Domingo de Piron.
- Sauquillo de Cabezas.
- Tabanera la Luenga.
- Trescasas y Sonsoto.
- Turégano.
- Valdevacas y el Guijar.
- Valverde.
- Yanguas.
- Zamarramala.
- Aldealcorbo y Consuegra.
- Aldealengua de Pedraza.
- Arcones, Arconillos, Castillejo, Colladillo, Huerta y Mata.
- Arealillo.
- Cabezuela.
- Cantalejo.
- Carrascal del Rio.
- Castillejo de Mesleon y Sotos de Sepúlveda.
- Castrojimeno.
- Castroserna de Abajo.
- Cerezo de Abajo y Mausilla.
- Duraton.
- Duruelo y Cortos.
- Fresnillo de la Fuente.
- Fuenterrebollo.
- Grajera.
- Matabuena, Matamala y Cañicosa.
- Navafria.
- Navalilla.
- Navares de Ayuso.
- Orejana, Alameda, Arenal, Revilla y Sancho Pedro.
- Pedraza, Velilla y Rades.
- Perorrubio, Tanarro y Vellosillo.
- Prádena y Prademilla.
- Puebla de Pedraza y Frades.
- Rebollo.
- Santotomé del Puerto.
- Sebúlcór y San Miguel de Neguera.
- Sepúlveda.
- Sigueruelo.
- Torre Valde San Pedro.
- Turrubuelo y Aldeanueva del Campanario.
- Urueñas.
- Valdesimonte.
- Valleruela de Sepúlveda.
- Villaseca.

Segovia 22 de Abril de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

VIGILANCIA.

El Alcalde de Pinarejos pone en conocimiento de este Gobierno, que en el pinar de propios del referido pueblo; ha sido hallado por el peon Caminero Roman Diez Guerrero, y próximo á su casilla, un buche como de un año ó año y medio de edad, pelo negro, ignorándose quien sea su dueño. En su virtud, se anuncia en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á noticia de aquel á quien pertenezca la mencionada caballería y la reclame el Sr. Alcalde de dicho pueblo, previo abono de los gastos que haya ocasionado.

Segovia 21 de Abril de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Estado del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumos que á continuación se expresan, en la cuarta semana del mes de la fecha.

| PUEBLOS | REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|---------------------------------------|------------------|---------------|----------------------|----------------|-----------------|----------------------------|------------------------|-----------------|--------------|----------------|-------------------|--------------------|
| | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. | | | | | | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. | | | | | | |
| | GRANOS. | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | | | |
| | Trigo. Fanega. | Centeno. Fanega. | Maiz. Fanega. | Garban. zos. Arroba. | Arroz. Arroba. | Aceite. Arroba. | Vino. Arroba. | Aguar. diente. Arroba. | Carnero. Libra. | Vaca. Libra. | Tocino. Libra. | De trigo. Arroba. | De cebada. Arroba. |
| | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. |
| Cabezas de partido. | 12,25 | 7,25 | 8,25 | 9,75 | 7,50 | 17,50 | 4,00 | 12,50 | 0,47 | 0,41 | 0,65 | 0,50 | 0,50 |
| Cuellar. | 15,00 | 7,00 | 7,00 | 7,50 | 7,50 | 16,00 | 5,50 | 15,00 | 0,56 | 0,56 | 0,75 | 0,25 | 0,25 |
| Sta. M. ^a de Nieva | 11,50 | 6,25 | 7,25 | 7,50 | 7,09 | 17,00 | 5,50 | 11,25 | 0,47 | 0,56 | 0,59 | 0,50 | 0,50 |
| Riaza. | 11,45 | 6,75 | 7,75 | 9,00 | 6,00 | 16,75 | 4,90 | 10,00 | 0,41 | 0,57 | 0,59 | 0,20 | 0,20 |
| Sepúlveda. | 15,50 | 7,00 | 7,50 | 11,25 | 7,00 | 14,00 | 6,75 | 10,75 | 0,50 | 0,54 | 0,62 | 0,25 | 0,50 |
| Precio medio en toda la provincia. | 12,28 | 6,85 | 7,55 | 9,00 | 6,88 | 16,25 | 4,71 | 11,90 | 0,46 | 0,41 | 0,64 | 0,50 | 0,55 |

| PUEBLOS | REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. | | | | | | | | | | | | |
|------------------------------------|---------------------------------------|-------------------|----------------|-----------------------|-----------------|----------------|----------------------------|-----------------------|-------------------|----------------|------------------|--------------------|---------------------|
| | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. | | | | | | MEDIDA Y PESO DE CASTILLA. | | | | | | |
| | GRANOS. | | | CALDOS. | | | CARNES. | | | PAJA. | | | |
| | Trigo. Hectóli. | Centeno. Hectóli. | Maiz. Hectóli. | Garban. zos. kilógra. | Arroz. kilógra. | Aceite. Litro. | Vino. Litro. | Aguar. diente. Litro. | Carnero. kilógra. | Vaca. kilógra. | Tocino. kilógra. | De trigo. kilógra. | De cebada. kilógra. |
| | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. | Ps. Cs. |
| Cabezas de partido. | 22,07 | 15,07 | 14,86 | 0,85 | 0,65 | 1,59 | 0,25 | 0,78 | 1,02 | 0,90 | 1,42 | 0,04 | 0,04 |
| Cuellar. | 25,42 | 12,61 | 12,61 | 0,65 | 0,61 | 1,27 | 0,54 | 0,90 | 1,02 | 0,78 | 1,65 | 0,02 | 0,02 |
| Sta. M. ^a de Nieva | 20,72 | 11,26 | 13,07 | 0,65 | 0,61 | 1,55 | 0,21 | 0,70 | 1,02 | 0,78 | 1,29 | 0,05 | 0,05 |
| Riaza. | 20,05 | 12,46 | 15,96 | 0,78 | 0,52 | 1,55 | 0,25 | 0,62 | 0,90 | 0,78 | 1,29 | 0,02 | 0,02 |
| Sepúlveda. | 25,42 | 12,61 | 15,51 | 0,98 | 0,61 | 1,12 | 0,42 | 0,67 | 1,09 | 1,16 | 1,55 | 0,02 | 0,04 |
| Precio medio en toda la provincia. | 22,15 | 12,54 | 15,60 | 0,78 | 0,60 | 1,29 | 0,29 | 0,74 | 1,00 | 0,90 | 1,59 | 0,05 | 0,05 |

Segovia 31 de Marzo de 1871.—El Gobernador, Ambrosio de Villava.

Diputacion provincial de Segovia.
De conformidad con lo prevenido en órdenes vigentes, la Excm. Diputacion y Alcalde de esta capital, han aprobado los testimonios de precios de suministros correspondientes al mes de Marzo último, fijando los que á continuacion se expresan:
Ps. Cs.
Racion de pan de 70 decagramos. » 26
Id. de cebada 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros. » 82
d. de paja de 6 kilogramos. » 47
El litro de Aceite. » 46
El Kilógramo de Carbon. » 10
El Id. de Leña. » 5
Segovia 13 de Abril de 1871.—El Vice-presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.—El Alcalde, Blas del Castillo.

COMISION PROVINCIAL.
Extracto de la sesion celebrada por la misma el dia 11 de Abril de 1871.
Presidencia del Sr. D. Vicente Ruiz, Vice-Presidente.

Reunidos los Sres. Vice-presidente y Diputados vocales en número suficiente para celebrar sesion, se abrió la misma y aprobada que fué el acta de la anterior se tomaron los acuerdos cuyos extractos siguen.

Administracion local.—Capital y su Tierra. En contestacion á una consulta dirijida por el Alcalde de esta Ciudad, se acordó manifestarle que tanto él como el Procurador sindico del Ayuntamiento deben tener voz y voto en la Junta general de administracion é investigacion de los bienes de la estinguida Comunidad de la Ciudad y su Tierra.

Quintas.—Navas de Oro.—Carbonero el Mayor. En expediente sobre mejor derecho para incluir en los respectivos alistamientos al mozo Juan Rebollo, se acordó prevenir á los Alcaldes presenten con urgencia las pruebas que juzguen convenir á sus pretensiones.

Beneficencia.—Provincia. Justificadas la hordandad y pobreza de las niñas Tomasa Avila Arribas, de Escarabajosa de Cabezas, y Rufina Pascual de Torreguierrez, se acordó la admision en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, é igualmente del niño Santiago Gatierez de esta Capital.

Personal de Ayuntamientos.—Cascajares. Se concedió un mes de licencia para asuntos propios al Alcalde D. Julian Dorado Sanz.

Beneficencia.—Provincia. Quedó acordada la cesantia de D. Pedro Sanz, del cargo de sastre de los Establecimientos provinciales y el nombramiento para cubrir su vacante del maestro sastre Don Mateo Uelés.

Elecciones.—Aldeasoña. En vista de una consulta del Alcalde sobre incapacidades para ser elegidos Concejales, se acordó contestarle la tienen los Secretarios de Ayuntamiento y á juicio de la Comision tambien los estanqueros.

Deudas municipales.—Fuenterrebollo. Conforme con el informe del Ayuntamiento sobre una instancia de D. Francisco Herranz y Doña Dorotea Lopez, en queja de haberles demandado á juicio verbal el Depositario de aquella Corporacion, se les remite á su usar su derecho ante la Autoridad competente.

Propios.—Veganzones. Se acordó remitir á la Administracion económica de esta provincia un expediente dirigido por el Ayuntamiento al objeto de obtener la concesion de una dehesa boyal.

Quintas.—Villaseca, Saldaña y Boceguillas. Se acordó evacuar con su-

gecion á la ley de quintas la consulta hechas por los Alcaldes del primero y último pueblo sobre inclusion de mozos en el alistamiento respectivo y acerca de sorteo supletorio del segundo.
Quintas.—Boceguillas.—Navas de Ayuso. En el expediente de competencia sobre mejor derecho para incluir en el alistamiento al mozo Miguel Alonso de Frutos, se decidió la misma á favor de Boceguillas.
Quintas.—Vallera de Sepúlveda. Vistos los hechos ocurridos con motivo del sorteo celebrado el dia dos del actual y resultando que el Ayuntamiento dejó de incluir en el mismo al mozo Juan Garcia Hernán, obediendo á la ilegal presion de los demás mozos interesados, acordó la Comision imponer la multa de diez pesetas á cada regidor presente en sesion y la de quince al presidente, previniéndole se proceda al sorteo supletorio.
Instruccion pública.—Capital. Se desestimó una instancia de D. Segundo Sastre y otros 27 alumnos de la Escuela de Bellas Artes de esta Capital, sobre establecimiento en la misma de la clase de modelo de yeso.
Deslindes.—Cozuelos de Fuentidueña. Se accedió á la solicitud del Ayuntamiento para proceder al deslinde y amojonamiento de su término jurisdiccional con los de Adrados y Perosillo.
Quintas.—Narros y Aldeamayor. En competencia sobre inclusion en los respectivos alistamientos del mozo Eusebio Marcos Cuesta, acordó la Comision dirigirse á la Diputacion provincial de Valladolid rogandola prevenga al Ayuntamiento de Aldeamayor lo escluya del suyo.
Quintas.—Melque. Vista una consulta del Alcalde de Melque acerca de la legalidad del sorteo celebrado, y considerando que la existencia de un cuerpo extraño en la cantara, no puede afectar á la validez de la eleccion, se acordó así.
Quintas.—Labajos. Se acordó remitir al Sr. Gobernador para que se sirva elevarlo al Gobierno á quien compete la resolucion, el expediente sobre sorteo celebrado el dia dos del actual y desmanes ocurridos con su motivo.
Bienes municipales.—Zarzuela del Pinar. Se aprobaron los expedientes de remate de varios terrenos á favor del mejor postor D. Manuel del Olmo por la cantidad de mil setenta y ocho pesetas ochenta y tres céntimos.
Cuentas municipales.—Labajos. Apurados todos los medios para conseguir tengan lugar reintegros á los fondos municipales por cuentadantes de años anteriores, se nombró un comisionado que pase á realizarlos é inspeccione al propio tiempo la Contabilidad municipal.
Montes.—Capital y su Tierra. La Comision se enteró del proyecto de exposicion á S. M. al objeto de que respeten los derechos de los vecinos de esta Ciudad y pueblos de su Tierra en el aprovechamiento de pastos leñas etc. de los montes de Valsain, Piron y Riofrío, y acordó la insercion de la misma en el Boletin oficial.
Policia Rural.—Provincia. Se acordó reproducir en los términos mas energicos una circular á los Sres. Alcaldes de la provincia al objeto de evitar roturaciones arbitrarias.
Cuentas municipales.—Fuentemilanos y Madrona. Se aprobaron las cuentas del distrito municipal primeramente citado, correspondientes á los años económicos de 1866 á 67, 67 á 68 y 68 á 69 y las del segundo de 1867 á 68 y 68 á 69.
Y se levantó la Sesion.
Segovia 17 de Abril de 1871.—El Vice-presidente, Vicente Ruiz.—Salvador M. Sanz, Secretario.

SECCION TERCERA.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el del pueblo de Cascajares, partido de Riaza, se anuncia al público para que las personas que deseen obtenerle dirijan sus solicitudes con los documentos que justifiquen los servicios en que funden su pretension, con nota del Alcalde de su pueblo de estar provisto de la Cédula de empadronamiento, al Sr. Jefe Económico de esta provincia en el término de ocho días contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la misma.

Segovia 18 de Abril de 1871.—Julian Melendez.

SECCION CUARTA.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Miguel Gomez Martin, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que ante dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido incidente de pobreza á instancia de Lorenzo Barral Perez, vecino de Turégano, para poder litigar en tal concepto en la demanda que como marido de Maria de Diego Sanz, ha entablado contra Domingo de Diego, vecino de Muñoveros y padre de esta, sobre presentacion de cuentas y particiones formadas á la defuncion de su mujer Isabel Sanz, y en la que además de carácter ejecutivo dice tener precision de entablar contra el mismo Domingo, para el cobro de una deuda particular; en cuyo incidente se ha dictado la sentencia que con su publicacion literalmente dicen así.

Sentencia. En la ciudad de Segovia á quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno, D. Juan Crisóstomo Rivas, Abogado y Juez municipal de la misma, é interino de primera instancia de este partido por ausencia con licencia del propietario: Visto el incidente de pobreza sustanciado á instancia de Lorenzo Barral Perez, vecino de Turégano, su procurador D. Juan Antonio Perez, para poder litigar en tal concepto en la demanda que como marido de Maria de Diego Sanz, ha entablado contra Domingo de Diego, vecino de Muñoveros y padre de esta, sobre presentacion de las cuentas y particiones formadas á la defuncion de su mujer Isabel Sanz, y en la que además de carácter ejecutivo dice tener precision de entablar contra el mismo Domingo para el cobro de una deuda particular, con el fin de esponer en su vista lo conducente al derecho de la Maria como hija y heredera de aquella: en cuyo incidente han sido partes los Sres. Administrador Jefe económico de Hacienda de esta provincia y Fiscal de este Juzgado, y en rebeldia del Domingo de Diego, los estrados del Tribunal.

Resultando de lo informado por el

Administrador de Hacienda pública con fecha siete de Marzo último, que Lorenzo Barral Perez, figura en el reparto territorial vigente de la villa de Turégano con once pesetas setenta y tres céntimos de contribucion anual, y en la matricula del subsidio con la cuota de veinte y ocho pesetas cincuenta y dos céntimos.

Resultando por el dicho conteste de los testigos examinados en la prueba de Lorenzo Barral Perez, que este hace año y medio se dió de baja en la matricula del subsidio industrial en la clase de arriero, por cuya razon desde aquella época ni ejerce tal industria ni paga la contribucion, y que las once pesetas que se le cargan por contribucion territorial, lo es indebidamente por haberle creído dueño de algunas fincas que no posee, y que por esta legitima causa tampoco se le han exigido.

Considerando por lo tanto, que los productos con que cuenta el Barral no llegan al doble jornal de un bracero en Turégano, hallándose por consiguiente comprendido en los números tercero y cuarto del artículo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil, y con derecho á los beneficios que dispensa el artículo ciento ochenta y uno de la misma.

Fallo: Que debo declarar y declaro á Lorenzo Barral Perez, vecino de Turégano, pobre para litigar en las demandas al principio indicadas, contra su padre político Domingo de Diego, con derecho á usar del papel sellado correspondiente á su clase, y á gozar de los beneficios que la ley le concede como pobre. Así por esta mi sentencia que se publicará en el Boletín oficial de la provincia lo proveo, mando y firmo.—Juan Crisostomo Rivas.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Regente del Juzgado de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública y la firmó de su puño siendo testigos D. Francisco Cerezo y D. Anastasio Martin, de esta vecindad hoy quince de Abril de mil ochocientos setenta y uno, de que yo el Escribano doy fé.—Miguel Gomez.

La sentencia que queda compulsada corresponde fielmente con su original obrante en el incidente á que se refiere, de que repito fé y á que me remito. Y para que conste á los efectos de la insercion en el Boletín oficial de esta provincia, libro el presente que signo y firmo en Segovia á diez y siete de Abril de mil ochocientos setenta y uno.—Miguel Gomez.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en la facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º

del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion solo se requiere tener el título de doctor en la Facultad de Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaria general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos y que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una manera sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el artículo 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 10 de Abril de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Alcaldia de Riaguas de San Bartolomé.

Para que la junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, que ha de servir de base para girar el repartimiento para el año económico de 1871 á 72, se hace preciso que todos los vecinos forasteros propietarios colonos y ganaderos que posean fincas en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el improrrogable término de 15 dias, á contar desde la insercion de este Boletín oficial, las relaciones juradas que previene el art. 23, del Real decreto del año de 1845, teniendo entendido que de no verificarlo así se procederá de oficio y no se oirán las reclamaciones que posteriormente se hagan.

Riaguas de San Bartolomé 16 de Abril de 1871.—El Alcalde, Dámaso Miguel.

Alcaldia de Pinarejos.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda dar principio con el mayor acierto á la formacion del amillaramiento de la riqueza imponible de este Distrito que á de servir de base para la formacion del repartimiento del año económico de 1871 á 72, es indispensable que por todos los contrayentes de la poblacion y hacendados forasteros, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en

término de ocho dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de alta ó baja que durante el corriente año hayan tenido, pasados los cuales sin verificarlo se procederá de oficio con arreglo al que actualmente rige.

Pinarejos 15 de Abril de 1871.—El Alcalde, Agustin Tejedor.

Alcaldia de Madriguera.

Se halla vacante la Secretaria del pueblo de Madriguera, por dimision del que la desempeñaba, con la dotacion anual de quinientas pesetas, su provision será al mes de su insercion en el Boletín oficial de esta provincia. Eos aspirantes presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, con arreglo á lo prevenido en el art. 100 de la ley de Ayuntamientos vigente; está vacante por segunda vez.

Madriguera 18 de Abril de 1871.—El Alcalde, Juan de Grado Muñoz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Arriendo de Dehesas.

Las encomiendas tituladas de Maqueda y los Pinganos, sitas en el Valle de Alcedia, término de Almodovar del Campo, y la dehesa de Mataloso y Navalcaballo, sita en el valle de Abenojar, término de dicha villa, propias del Señor Conde de Campomanes, se arriendan para el aprovechamiento de pastos y bellota, en junto ó por millares, por cuatro años que principiarán en 30 de Setiembre próximo.

Se puede tratar de ajuste en la contaduría del Sr. Conde en Madrid, calle de Atocha núm. 45 y 47, entresuelo, ó con su apoderado en Almagro, D. Ramon Lopez Espila.

Consta la encomienda de Maqueda, de 8 millares.

La de los Pinganos, de 5 Idem.

La de Mataloso, de 2 Idem.

Los terrenos que dentro de esta última dehesa correspondia á los vecinos de Fontanosas, son hoy propiedad del Señor Conde. Madrid 15 de Abril de 1871.—Ignacio Fernandez del Rio. 1—5

PASTOS.

Se arriendan los pastos de primavera de los salidos de la Aldehuela y Torrecaballeros. Para tratar, dirigirse á Segovia á D. Siro Gonzalez, ó á su encargado en Torrecaballeros quien enseñará el término para conocimiento de los ganaderos.

Nota. En la Imprenta de Jimenez, calle Real, número 7, se hallan de venta los Estados á que se refiere la circular de Sanidad inserta en el Boletín núm. 39. Las Matriculas y Patentes con arreglo á los modelos publicados en el Boletín Oficial número 46.

Además hay amillaramientos á dos cuartos pliego, libramientos, cargarémes del posito y municipales, Estados de Juicios verbales y de conciliacion.

Tambien se hallan de venta los edictos del matrimonio civil, los partes ó declaraciones de nacimiento y de defunciones segun dispone el art. 47 de la Ley del Registro civil con arreglo á los formularios hechos últimamente.

Segovia: Imp. de Luis Jimenez.

Calle Real, núm. 7.